RESOLUCIÓN 2975
(20 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, Ley 1150 de 2.007, Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2.015, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Estatuto de Contratación Pública, consagró varias modalidades para la selección de sus contratistas, bien sea de derecho público o de derecho privado, especialmente la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, dispuso la contratación directa como una de las formas de seleccionar a un contratista.

2.- Que, el decreto 1082 de 2015, en el Capítulo 2, sección 1, subsección 4, determina las causales de contratación bajo esta modalidad en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.8 que considera los siguiente: *"… no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

3.- Que, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

4.- Que, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, es una entidad pública de educación terciaria, que orienta su gestión académica y técnica al fortalecimiento de procesos formativos integrales, mediante un modelo por ciclos propedéuticos que articula la formación de técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales universitarios.

5.- Que, el INTEP - en el marco de la ejecución de su plan de desarrollo requiere la renovación del soporte técnico y mantenimiento del sistema de información de la base de datos GALE que maneja el Centro de Biblioteca.

6.- Que, la base de datos GALE, está conformada por un portafolio especializado, debidamente estructuradas con la información en diferentes áreas del conocimiento donde el usuario encuentra debidamente concordadas las notas de vigencia correspondientes a la afectación de cada artículo.

7.- Que, GALE, es una plataforma especializada para la investigación y práctica en las diferentes áreas que componen el pensum académico en la entidad ofreciendo acceso garantizado a un paquete de publicaciones multiusuario, búsquedas intuitivas y

acertadas con resultados relevantes filtrados de forma inteligente que contiene la biblioteca.

8.-. Que, la plataforma GALE, es propiedad de la empresa GALE- CENGAGE LEARNING, Michigan Oakland, quien certifica que el distribuidor exclusivo de sus productos en todo el territorio nacional, es la empresa CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 830.074.291-5 representada legalmente por FANY YINETH TORRES CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.364.293 de Bogotá D.C.

9.- Que, la entidad pudo establecer que la empresa CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para ser contratado

12.- Que, la Sección Financiera expidió el C.D.P. N° 657 del 04 de noviembre de 2025, con cargo al rubro *Servicios prestados a las empresas y servicios de producción*, para garantizar la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la empresa CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S.

13.- Que, de acuerdo a lo anterior, concurren los presupuestos legales para aplicar la modalidad de contratación directa, causal inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, señalada en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 literal g), reglamentada por el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8.

14.- Que, en mérito de lo expuesto, el Rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante contratación directa de conformidad con el literal g) numeral cuarto (4º.) del artículo segundo (2º.) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato cuyo objeto es “LA RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA GALE, MATERIAL EN MEDIO ELECTRÓNICO QUE INGRESARÁ COMO COMPLEMENTO AL ACERVO DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA LA BIBLIOTECA DEL INTEP Y CON LA CUAL, SE SUPLEN NECESIDADES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la celebración directa para “LA RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA GALE, MATERIAL EN MEDIO ELECTRÓNICO QUE INGRESARÁ COMO COMPLEMENTO AL ACERVO DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA LA BIBLIOTECA DEL INTEP Y CON LA CUAL, SE SUPLEN NECESIDADES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP” con CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 830.074.291-5 representada legalmente por FANY YINETH TORRES CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.364.293 de Bogotá D.C, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS

($14.700.000,00) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 657 del 04 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, la supervisión del contrato la cual estará a cargo de la señora LUZ CARIME REYES AYALA, quien es la Funcionaria Encargada del Centro de Biblioteca del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle-INTEP o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, el reporte del presente acto administrativo, los contratos que se deriven del mismo y demás actuaciones administrativas, en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Roldanillo, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1